



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 7081346 Radicado # 2026EE193892 Fecha: 2026-09-03

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER178029 del 2026-08-19
Petición No. 5738782026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone una posible afectación en materia ambiental a raíz del funcionamiento de un establecimiento comercial tipo “**BAR**” ubicado en la **CR 72 H No. 38 B - 19 Sur** de la localidad de Kennedy; y en virtud de las competencias otorgadas a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) se informa lo siguiente:

Subdirección del recurso de suelo¹

En atención a la **solicitud N.º 2**, es importante aclarar que la problemática descrita generada por la actividad económica hace referencia a temas sanitarios relacionados directamente con la salud pública, los cuales no son competencia de esta Subdirección. Por lo anterior, se traslada la solicitud a la Secretaría Distrital de Salud, entidad cuya misión es garantizar el derecho fundamental a la salud mediante acciones de gestión integral del riesgo, promoción, prevención y fortalecimiento de la salud pública, con un enfoque participativo e intersectorial que permita mejorar el bienestar de la población.

La Subdirección del Recurso Suelo (SRS) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en cumplimiento de sus funciones y competencias, informa que realiza diferentes actividades de control frente a la gestión de residuos peligrosos en el Distrito Capital, dentro de las cuales se encuentran, realizar acciones de control y seguimiento a los residuos peligrosos y espaciales.

Adicionalmente, se informa que dentro de las funciones no se encuentra adelantar acciones de control a las actividades desarrolladas en el espacio público de la ciudad, teniendo en cuenta que en cabeza de las Alcaldías Locales está el control, protección, conservación y recuperación del espacio público de conformidad con el Decreto 1421 de 1993 “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”, el cual establece, entre otros, lo siguiente:

¹ Información aportada por la Subdirección del recurso de suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Artículo 86. Atribuciones correspondientes a los Alcaldes Locales:

- **Numeral 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicable, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.**
- **Numeral 7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.**
- **Numeral 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.**

Así como en concordancia con el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), el cual establece, entre otros, lo siguiente:

- **Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.** Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:
- **Numeral 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.**
- **Numeral 5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.**
- **Numeral 6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.**

Asimismo, teniendo en cuenta que la problemática denunciada que está relacionada con la recolección de los residuos en el espacio público, se informa que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP es la encargada de garantizar la prestación del servicio público de aseo en Bogotá, a través de la supervisión y control a la interventoría contratada por la Unidad para ejercer el control, vigilancia y seguimiento a los contratos de concesión que prestan el servicio de aseo por cada Área de Servicio Exclusivo – ASE.

Por lo anterior, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015², se da traslado a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos para que, en el marco de sus competencias, evalúen la información presentada y adelanten las actuaciones pertinentes para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la problemática expuesta.

En materia de emisión de ruido³

Ahora bien, es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 del 2025⁴, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015⁵ y la Resolución 0627 de 2006⁶

En ese sentido, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), se informa que en atención a la **solicitud N.º 1**, esta Entidad realizará una visita al establecimiento tipo bar ubicado en la **CR 72 H No. 38 B - 19 Sur**, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, **durante el cuarto trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁷, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada⁸ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

² Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

³ Información aportada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual – SCAAV de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

⁴ Decreto 646 del 2025 “Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

⁵ Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

⁶ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁷ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

⁸ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

Una vez se haya realizado la actividad de intervención correspondiente, se informarán los resultados obtenidos, dando así respuesta a la **solicitud N.º 5**.

No obstante, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad económica que genera la afectación, es importante precisar que **esta Entidad NO es una unidad de atención inmediata**, es decir que la programación de visitas está sujeta a un plan de trabajo del Laboratorio Ambiental que depende de factores externos: como condiciones meteorológicas, de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita. Aclarando a su vez que esta actividad requiere de un traslado de equipos y que el procedimiento de medición de emisión de ruido se realiza bajo las condiciones de operación que se evidencien durante la evaluación técnica, procedimiento reglamentado y que debe ser atendido integralmente para validar sus resultados.

Ahora bien, frente a la problemática reportada por los “gritos”, se precisa que esta **NO** se encuentra dentro del objeto de evaluación de esta Secretaría, en tanto la voz humana no constituye una fuente sonora susceptible de medición técnica según los parámetros establecidos por la normatividad ambiental vigente.

En consecuencia, este tipo de manifestación **NO** está sujeta a medición de niveles de emisión de ruido, por lo que no es posible, desde el ámbito de competencia de esta Entidad, realizar intervenciones o valoraciones técnicas al respecto.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93⁹ de la Ley 1801 de 2016¹⁰.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016, en respuesta a la **solicitud No. 2**.

⁹ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”

¹⁰ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

Por lo que, tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 5738782026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Alcaldía Local de Kennedy y a la Estación de Policía, para su conocimiento y fines pertinentes. Atendiendo de esta manera las **solicitudes N.º 3 y 4.**

Finalmente, con el fin de atender de manera integral la solicitud y en atención a la problemática reportada como: *"CAMIONES PARQUEADEROS CON ESTIBAS Y BASURA, TENIENDO EN CUENTA QUE POR TODA LA AVENIDA CARRERA 72H #38B HAY PARADEROS DE BUSES DEL SITP LOS CUALES SE VEN OBSTRUIDOS POR EL PARQUEO ILEGAL DE LOS CONDUCTORES ADUEÑÁNDOSE DE UNA BAHIA QUE ES DEL ESPACIO PUBLICO PARA LA COMUNIDAD POR ESTOS CAMIONES QUE ADICIONAL GENERAN RUIDO HASTA ALTAS HORAS DE LA NOCHE, "* se pudo determinar que la solicitud también fue dirigida, a la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de que, en el marco de sus competencias, adopten las acciones pertinentes frente a los hechos expuestos.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a: **Comandante de Estación, Estación de Policía de Kennedy; Correo electrónico:** mebog.e8@policia.gov.co. **Dirección:** CL 41 D SUR No. 78 N – 05. **Teléfono:** 3503150315. **(SIN ANEXOS)**

Dr. Javier Prieto Tristanco, Alcalde, o quien haga sus veces, Alcaldía Local de Kennedy. **Correo electrónico:** cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co. **Dirección:** TV 78 K No. 41 A - 04 SUR **Teléfono:** (+601) 4481400. **(SIN ANEXOS)**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Con traslado a:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - Dirección: Carrera 10 No. 17-72 L-119 – Teléfono: 601 3580400 - Recepción de Correspondencia: uaesp@uaesp.gov.co – Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza – Subdirección de Aprovechamiento

Secretaría Distrital de Salud – Dirección – Dirección CR 32 No. 12-81 Teléfono: (601) 3649090, Correo electrónico: contactenos@saludcapital.gov.co

Anexo a Entidades: Radicado SDA No. 2026ER178029 del 2026-08-19.pdf. (5 folios)